

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGÁNICA 2797 DEL 26-05-2003 LEY 8230 DEL 03-04-1936

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 0026 - 2020-A/MPMN

Moquegua, 02 de Julio del 2020

VISTOS: EL Decreto Supremo Nº 008-2020-5A, Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, Decreto Supremo Nº 046-2020-PCM, Ley Nº27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo Nº 075-2020-PCM, Decreto Supremo Nº 080-2020-PCM y el Decreto Supremo Nº 117-2020-PCM;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, los cuales, de acuerdo al Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando su autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo II. de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece sobre la Autonomía de un Gobierno Local e indica que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad al artículo 42º de la precitada Ley, señala: "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación a las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal";

Que, la Ordenanza Municipal №002-2009-MPMN, aprueba el "Plan Ordenador y Regulador de Rutas de Transporte Urbano e Interurbano";

Que, el artículo 73º de la Ley Nº 27972, se establecen las MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, La Ley de Bases de la Descentralización establece la condición de exclusiva o compartida de una competencia. Las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley orgánica. Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades provinciales comprende: 2. Servicios públicos locales 2.1. Saneamiento ambiental, salubridad y salud. 2.2. Tránsito, circulación y transporte público;

Que, en el mismo cuerpo legal se establece en el artículo 81º que el TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO, Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial. 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. 1.3. Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos. 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto;

Que, el artículo 8º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece Las autonomías de gobierno, "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas." Y en su Artículo 9º que las Dimensiones de las autonomías son "9.1. Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. 9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. 9.3.

GERENCIA SA MUNICIPAL SA MUNICIPAL SA MUNICIPAL SA MODIFICIAL SA MODIFIC









MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 2797 DEL 26-05-2003

Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias."

Que Tribunal Constitucional, en su STC Nº 0007-2002-AVTC, de fecha 9 de setiembre de 2003, ha precisado que "El artículo 191º (ahora artículo 194º, en aplicación de la Ley Nº 27680) de la Constitución garantiza el instituto constitucional de la autonomía municipal, en sus ámbitos político, económico y administrativo, en los asuntos de su competencia. En efecto, dicha garantía permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos; es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente les atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre Nº 27181, en el literal a), numeral 17.1 del art.17, señala que las municipalidades provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencia en materia de transporte y tránsito terrestre para emitir las normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial;

Que, mediante Ley Nº 29664, se creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, mediante el artículo 3º del Reglamento de la Ley Nº 29664, la Gestión del Riesgo de Desastres es un proceso social cuyo fin último es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastre en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre, considerando las políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativa a materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible, basada en la investigación científica y de registro de informaciones, y orienta las políticas, estrategias y acciones en todos los niveles de gobierno y de la sociedad con la finalidad de proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas y del Estado;

Que, con Resolución de Alcaldía Nº 00059-2019-A/MMIN se resolvió CONFORMAR, la PLATAFORMA DE DEFENSA CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, la misma que el día 02 de Julio del 2020, tomo acuerdos sobre el funcionamiento del Servicio de Transporte (transporte urbano "combis" e inter urbano), la misma que fue convocada mediante Oficio Circ. Nº 20018-2020-OGRD-A/MPMN y el Oficio Circ. Nº 20019-2020-OGRD-A/MPMN;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea:

Que, el Decreto Supremo Nº 008-2020-5A, declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, siendo que es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, el Presidente de la Republica, ha emitido el Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, en el cual se establece en su numeral 2.1. del Artículo 2º el cual establece que los "Durante el Estado de Emergencia nacional, se garantiza el abastecimiento de alimentos, medicinas, así como la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios y otros establecidos en el presente Decreto Supremo";













MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGÁNICA 2797 DEL 26-05-2003 LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, asimismo, a través del Decreto Supremo Nº 046-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 18 de marzo de 2020, se precisa el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, con la finalidad de adoptar acciones complementarias que precisen las limitaciones al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas en el marco del Estado de Emergencia Nacional, y lograr con ello, la adecuada y estricta implementación de la inmovilización social obligatoria; de la misma manera, mediante Decreto Supremo Nº 058-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 02 de abril de 2020, se modifica el literal I) del párrafo 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM y mediante Decreto Supremo Nº 063-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 9 de abril de 2020, se incorpora el literal m) al párrafo 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 064-2020-PCM, el Poder Ejecutivo oficializó la prórroga del Estado de Emergencia Nacional a partir del lunes 13 de abril hasta el domingo 26 de abril de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19;

Que, con fecha 16 de abril de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) definió los principios a tener en cuenta a la hora de plantear el desconfinamiento que son: - Romper la cadena de trasmisión detectando el mayor número de casos posibles, tratando a las personas que presentan síntomas y aislando tanto a los enfermos como a las personas que han estado en contacto con ellos. - Contar con recursos sanitarios suficientes para poder responder rápidamente ante los casos detectados y, en especial, para poder atender los casos más graves. - Minimizar los riesgos en lugares con alto potencial de contagio como son los centros sanitarios y de cuidados, los lugares cerrados y los lugares públicos donde se produce una gran concentración de personas. - Establecer medidas preventivas en los lugares de trabajo y promover medidas como teletrabajo, el escalonamiento de turnos y cualesquiera otras que reduzcan los contactos personales. - Gestionar el riesgo de importar y exportar casos más allá de nuestras fronteras, para lo que recomienda la implementación de medidas de control y aislamiento para personas contagiadas o que provengan de zonas de riesgo. - Asumir la importancia de que todos los ciudadanos se muestren comprometidos con las limitaciones que se están adoptando y comprendan, que, en buena medida, la contención de la pandemia depende de ellos;

Que, a efecto de implementar la estrategia de reanudación de las actividades económicas del país, se debe mantener como referencia la protección de la salud pública, a efecto que se recupere paulatinamente la vida cotidiana y la actividad económica, minimizando el riesgo que representa la epidemia para la salud de la población y evitando que las capacidades del Sistema Nacional de Salud puedan verse desbordadas, con lo cual se debe propiciar condiciones de máxima seguridad sanitaria combinable con la recuperación del bienestar social y económico;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 075-2020-PCM, el Poder Ejecutivo oficializó la prórroga del Estado de Emergencia Nacional por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020;

Que, con Decreto Supremo Nº 080-2020-PCM, de fecha 03 de mayo de 2020, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud;

Que, en el referido marco, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 080-2020-PCM establece como criterios fundamentales para la implementación gradual y progresiva de las fases de la Reanudación de Actividades, los siguientes: de salud pública, a partir de la información que evalúa la Autoridad Nacional de Salud, con base en la evolución de la situación epidemiológica; la capacidad de atención y respuesta sanitaria y el grado de vigilancia y diagnostico implementado; de movilidad interna, vinculada a un posible aumento del riesgo de contagio; de la dimensión social;

Que, con Decreto Supremo Nº 020-2020-SA, Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, establece; Prorróguese a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.



VINCIA









MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGÁNICA 2797 DEL 26-05-2003 LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante Decreto Supremo Nº 117-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Fase 3 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Que, es necesario dictar el Decreto de Alcaldía para reactivar la economía local y disminuir el impacto de las medidas tomadas como consecuencia de la Emergencia Sanitaria, para velar por el orden general y de interés para el vecindario;

Que, conforme a las facultades, conferidas en el numeral 6. del artículo 20º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y estando a las visaciones correspondientes;

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la autorización temporal de la incorporación gradual de Unidades de Servicio Urbano (Combis) en un 50 % de unidades (112 vehículos), hasta que se publique la normativa del subsidio de parte del Gobierno Nacional, para prestar el servicio de Transporte Urbano de Lunes a Sábado, a partir del día 3 de julio del presente año, cumpliendo los lineamientos y protocolos establecidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con un aforo del 50% dentro de la Unidad Vehicular (Combi), teniendo que pasar la prueba rápida del COVID – 19 para la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la autorización temporal de la incorporación gradual de Unidades de Servicio Inter Urbano en un 50% en la Ruta Moquegua — Torata (23 vehículos) y Moquegua — Cuajone (12 vehículos), para prestar el servicio de Transporte Interurbano de Lunes a Sábado, a partir del día 3 de julio del presente año; cumpliendo los lineamientos y protocolos establecidos por el ministerio de transportes, con un aforo del 50% dentro del vehículo, teniendo que pasar la prueba rápida del COVID — 19 para la autorización.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en coordinación de la Policía Nacional del Perú y con el apoyo del Ejército Peruano, el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

TO THE SECOND PORTION OF THE SECOND PORTION

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO



MUNICIPAL



